

TEXTO SUSTITUTORIO
PL 3339/2022-CR
27.04.2023



LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 702, POR EL QUE SE APROBARON LAS NORMAS QUE REGULAN LA PROMOCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES, PARA OTORGAR A LOS USUARIOS EL DERECHO A RECIBIR UNA COMPENSACIÓN POR INTERRUPCIONES GENERADAS EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo único. Incorporación del artículo 78-A en el Decreto Legislativo 702, por el que se aprobaron las normas que regulan la promoción de inversión privada en telecomunicaciones

Se incorpora el artículo 78-A en el Decreto Legislativo 702, por el que se aprobaron las normas que regulan la promoción de inversión privada en telecomunicaciones, en los siguientes términos:

"Artículo 78-A. Compensación por interrupción del servicio

Cuando haya una interrupción en el servicio público de telecomunicaciones por causa atribuible a la empresa operadora, esta devuelve al abonado el pago realizado correspondiente al periodo interrumpido y, además, lo compensa por el tiempo en que no contó con el servicio. La compensación no tiene carácter indemnizatorio.

El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) determina la forma de cálculo, las condiciones y en qué casos se realiza la compensación señalada en el primer párrafo".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vacatio legis y directivas necesarias

Lo dispuesto en el artículo 78-A, incorporado por la presente ley, se aplica a partir de los sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor. Durante este periodo, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) emite las directivas necesarias para su aplicación. La falta de emisión de directivas no limita dicha aplicación.

SEGUNDA. Adecuación de normas

El Poder Ejecutivo adecúa el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo 013-93-TCC; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo 020-2007-MTC; y el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo 06-94-TCC, a la modificación prevista en la presente ley en un plazo de cuarenta y cinco días calendario contados a partir de su entrada en vigor. La falta de adecuación de dichas normas no limita la aplicación de la presente ley.

En la Sala del Pleno,


ELÍAS MARCIAL VARAS MELENDEZ
PRESIDENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

SE PRESENTA NUEVO TEXTO SUSUTITUTORIO PRODUCTO DEL DEBATE EN EL PLENO, SE ACEPTA LA PROPUESTA DEL CONGRESISTA CAVERO ALVA EN EL SENTIDO DE AGREGAR QUE LA COMPENSACIÓN NO TIENE CARÁCTER INDEMNIZATORIO.

PORQUE LA COMPENSACION ES UNA ACCION ADMINISTRATIVA QUE DEBE SER REGULADA POR EL OSIPTEL, EN CONSECUENCIA, ES DIFERENTE A LA FIGURA DE LA INDEMNIZACION CUYO CARÁCTER NO ES ADMINISTRATIVO.

LIMA 27 de abril de 2023


ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ
PRESIDENTE

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

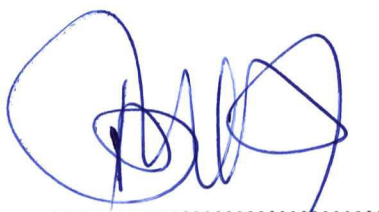
Lima, 27 de abril de 2023

En sesión de la fecha, el congresista Varas Meléndez, presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor, sustentó el texto sustitutorio contenido en el dictamen del Proyecto de Ley 3339/2022-CR, el que se puso a debate.-----

Siendo las 19:03 horas, el presidente de la comisión dictaminadora presentó un nuevo texto sustitutorio del Proyecto de Ley 3339/2022-CR.-----

El presidente del Congreso dispuso pasar a un cuarto intermedio a solicitud del presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA